

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, Memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando medidas cautelares. Sírvese proveer. Bucaramanga, 8 de octubre 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial y visto el memorial que antecede, acorde con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretara la medida solicitada.

Por otro lado, revisado el expediente se tiene que el demandante retiró el Oficio N° 1099, Marzo 21 de 2018, sin que haya informado al juzgado su respectiva radicación.

El Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del fruto civil (cánones de arrendamiento) que percibe la demandada MARIBEL AGUDELO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 63358504, en ocasión al bien de propiedad de la misma, ubicado en la Carrera 39 # 51-66 del municipio de Bucaramanga; administrado por SANTANDER CYCLING & EXPERIENCES S.A.S., representada por el señor GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ JAIMES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.720.884 en su condición de gerente de la sociedad o quien haga sus veces. Límitese el embargo a la suma TRES MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.415.660).

Se le hace saber a GERENTE que deberán efectuar las retenciones respectivas en la proporción indicada y constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juez dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso, so pena de responder por dichos valores de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso y de incurrir en multas sucesivas de dos (02) a cinco (05) salarios mínimos mensuales de acuerdo a lo señalado en el párrafo segundo del mismo articulado.

Dicha medida, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante la entrega del correspondiente oficio, (si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él, cualquier persona que presencie el hecho); asimismo, deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuanto se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad e le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, **so pena de responder por el correspondiente pago.**

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

PARÁGRAFO 1o. En todos los casos en que se utilicen mensajes de datos los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los caso previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Para efectos de lo anterior, el número de cuenta de este Juzgado es 680012041018 del Banco Agrario Sucursal Bucaramanga.

SEGUNDO: REQUIERASE al demandante, para que informe que acciones realizó con el oficio No. 1099 de Marzo 21 de 2018 de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 8 de octubre de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 11 de octubre de 2021  MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria
--

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f72298c0867a8e48f98a6db7bc47075f7bddc6e125d71569dc1701be49938432

Documento generado en 08/10/2021 02:51:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>